



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0861 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

Que, mediante El Oficio N° 220-2019-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH., de fecha 23 de abril del 2019, el escrito de apelación, Interpuesto por el administrado Alejandro Jorge Ticona Noa en contra de la Resolución Directoral N° 695-2018-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. De fecha 03 de diciembre del 2018 con expediente N° 01392468, remitido por la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la ley 27444;

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el presente caso, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si al administrado Alejandro Jorge Ticona Noa le corresponde el abono de compensación por tiempo de servicios de acuerdo al DS. N° 15-2018-SA.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 695-2018-GRA/GRS/GR/DRSA-CCU-DIREC-OA-U.RR.HH. de fecha 03 de diciembre del 2018, se resuelve reconocer y otorgar la compensación por tiempo de servicios – CTS por servicios prestados en la Administración Pública desde 01 de marzo de 1979 hasta el 10 de marzo del 2018 por un monto ascendente de S/. 2,877.00 soles.

Que, no estando conforme con lo resuelto, el administrado interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución, a efecto de que el Superior en Grado la revoque y disponga se emita nuevo pronunciamiento;

Que, conforme al recurso de apelación el administrado sustenta su pedido indicando: " Que la Resolución Directoral materia de impugnación que reconoce y otorga al recurrente una suma de dinero que no ha sido calculada conforme a la normatividad vigente, solo se hace de manera parcial, disponiendo el pago de una suma irrisoria, refiriendo no ajustarse a la normatividad vigente, Que en ninguno de los considerandos de la Resolución materia de impugnación, establece el procedimiento ni el amparo legal para efectuarse la liquidación que no se ajusta a la verdad, asimismo señala que no se ha tomado en cuenta la forma de pago establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Supremo N° 015-2018-SA, vigentes."





-2-

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1153 el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del D.Leg. N° 1153, se realiza considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

En el presente caso, será de aplicación en una primera etapa hasta agosto del 2013, el cálculo de acuerdo con lo establecido en el D.Leg 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa, Art. 54° De los Beneficios, literal c) Compensación por Tiempo de Servicios.- *que dice: "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios."*; y a partir de setiembre del 2013 hasta la fecha de cese, en una segunda etapa el cálculo será de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Art. 11° De la Compensación por Tiempo de Servicios.-*que establece: "El pago de la compensación por tiempo de servicios del personal de salud, equivale al cien por ciento del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicio efectivamente prestado. El cálculo de la CTS del personal de salud correspondiente a los periodos anterior a la vigencia del D.Leg. N° 1153 se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos."*; consecuentemente deberá efectuarse dos tipos de cálculos por periodos separados; con deducción de los pagos hechos con anterioridad.

Que, conforme se ve de la documentación presentada y de lo expuesto en la resolución materia de apelación, se aprecia que en el cálculo de la compensación por tiempo de servicios no se ha aplicado conforme a la normatividad vigente, se le ha reconocido y otorgado la compensación por tiempo de servicios íntegramente en forma errónea en base al literal c) del artículo 54° del Dec.Leg. 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa, y no aplicando en una segunda etapa al cálculo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153., es decir que se ha omitido la aplicación del mencionado dispositivo.

Que, en consideración a los preceptos constitucionales de los derechos laborales de los trabajadores que son irrenunciables, y;

Que, por lo expuesto en los puntos que anteceden, debe estimarse en parte el recurso de apelación, debiendo emitir nuevo pronunciamiento la Red de Salud Castilla-Condesuyos- La Unión, respecto del recalcule de La liquidación de Compensación por tiempo de servicios, de acuerdo a la normatividad aplicable a cada periodo respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2019 Ley N° 30879, Decreto Legislativo N° 1153 Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2019-GRA/PR, y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0861 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Administrado Alejandro Jorge Ticona Noa en contra de la Resolución Directoral N° 695-2018-GRA/GRS/GR/DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. y emitir nuevo pronunciamiento la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir el Expediente Administrativo y todos los actuados a la Red de Salud Castilla-Condesuyos-La Unión y disponer se emita nuevo pronunciamiento, recalculando en una primera etapa hasta agosto del 2013, de acuerdo con lo establecido en el D.Leg 276 y a partir de setiembre del 2013 hasta la fecha de cese, en una segunda etapa de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, con deducción de los pagos hechos con anterioridad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Veintidos (22) días del mes de Mayo del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Dr. LEONARDO O. CHIRINOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C MP 14307

